

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN**

La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 17 fracción XIII, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán; y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Michoacán instituida conforme al Decreto Número 50, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, Segunda Sección, Tomo II, con fecha 29 de octubre del año 2012.

Que el Artículo 3 fracción I, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán, dispone que dicha Institución tendrá por objeto: impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; realizar investigación aplicada y practicar el desarrollo tecnológico; promover y difundir el conocimiento y la cultura, y prestar servicios tecnológicos y de asesoría para mejorar el desempeño de los sectores económico y social.

Que dicho ordenamiento en su Artículo 17 dispone, que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para vigilar la buena marcha de la Universidad, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento; en consecuencia tiene facultades para reglamentar el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes, planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible, expedir constancias y certificados de estudio, conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, establecer un sistema de equivalencias y de reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estadías, prácticas profesionales u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos, y diseñar y establecer anualmente su calendario de actividades

académicas en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes.

Que el Artículo 46 del Decreto de Creación, dispone que serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Que el presente Reglamento tiene como objetivo regular el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos en la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tomando en consideración el proceso de los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura.

Por lo antes expuesto, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 2°.** Los estudios superiores a los que se refiere el presente Reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y con valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar competencias para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y,

- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

**Artículo 3°.** El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

**Artículo 4°.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Al reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios;
- II. **Alumno:** Al estudiante de los planes y programas de estudios ofrecidos por la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán;
- III. **Calificación cuatrimestral:** A la calificación otorgada a cada alumno en un periodo cuatrimestral;
- IV. **Calificación parcial:** A la medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial;
- V. **Créditos:** Asignación numérica que mide el aprovechamiento del alumno en un ciclo o curso escolar determinados, en áreas del conocimiento; es una unidad de medida del trabajo que realiza el estudiante y cuantifica las actividades de aprendizaje consideradas en los planes de estudio.
- VI. **Constancia de Competencias:** Al documento que expide la Universidad a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas;
- VII. **Competencias:** A los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo;
- VIII. **Consejo:** Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán;
- IX. **Director:** Al Director de Programa Educativo de la Universidad;

- X. **Establecimiento de equivalencias:** Al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán, que forman parte del Sistema Educativo Nacional;
- XI. **Estadía:** Al proceso formativo no escolarizado, que tiene como objetivo la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas;
- XII. **Estancia:** Al proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo;
- XIII. **Examen a título de suficiencia académica:** Al examen de evaluación individual extraordinaria aplicada a los alumnos como última oportunidad de acreditar su capacidad académica para continuar con su carrera;
- XIV. **Junta:** A la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- XV. **Licenciatura:** A la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; Primer grado académico de la educación superior, cuyo antecedente obligatorio es el bachillerato o equivalente, y capacita para el ejercicio de una profesión.
- XVI. **Legislación universitaria:** Al conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad, y que abarca las leyes, reglamentos y acuerdos federales y estatales, y los reglamentos y acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la comunidad universitaria;
- XVII. **Profesional Asociado:** A la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la Licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una Licenciatura;
- XVIII. **Revalidación de estudios:** Al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional;
- XIX. **Tutoría(s):** Al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad;

XX. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán.

**Artículo 5º.** Los trámites escolares que se generen por la aplicación de presente Reglamento podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos. Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

## CAPITULO II DEL INGRESO Y REINGRESO

**Artículo 6º.** Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere lo siguiente:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad; y,
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

**Artículo 7º.** Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

- I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso;
- II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo; y,

- III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

**Artículo 8°.** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6°, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 9°.** El Consejo, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

### CAPITULO III DE LA CALIDAD DE ALUMNO

**Artículo 10.** Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

**Artículo 11.** La calidad de alumno termina por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios; y,
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

**Artículo 12.** La calidad de alumno se pierde por las causas siguientes:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y,
- V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

## CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

**Artículo 13.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

**Artículo 14.** Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

**Artículo 15.** Los requisitos para la inscripción a un programa educativo son los siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y,
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en los artículos 7° del presente Reglamento.

**Artículo 16.** El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Si al concluir éste período no se ha presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

**Artículo 17.** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

**Artículo 18.** Los requisitos para la reinscripción son los siguientes:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;

- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno; y,
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

**Artículo 19.** No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado tres o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

**Artículo 20.** La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

**Artículo 21.** La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## CAPÍTULO V DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 22.** Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

**Artículo 23.** Para efectos del artículo 3° del presente Reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.



**Artículo 24.** En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**Artículo 25.** El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres; y,
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, Artículos 13 y 14.

**Artículo 26.** Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

**Artículo 27.** Cada programa educativo constará de lo siguiente:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas; y,
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

## CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

**Artículo 28.** Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

**Artículo 29.** Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno, pudiendo adquirir nuevamente la calidad de alumno recurriendo el plan de estudios cuando así lo determine el Consejo, según los términos del Capítulo VI del presente Reglamento.

**Artículo 30.** Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y,
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada al Consejo.

## CAPITULO VII DE LA ACREDITACIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 31.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 32.** La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

**Artículo 33.** Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

**Artículo 34.** Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio;
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable; y,
- III. Corresponde a la Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

**Artículo 35.** La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

**Artículo 36.** Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 37.** Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO**

**Artículo 38.** Los alumnos podrán realizar los cambios siguientes:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;

- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y,
- V. De plan de estudios del programa educativo.

**Artículo 39.** Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

**Artículo 40.** El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

**Artículo 41.** Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 38 será necesario además, cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora; y,
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS**

**Artículo 42.** En la Universidad, el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto

recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

**Artículo 43.** En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

**Artículo 44.** Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje y para obtener el derecho a examen de cada unidad programática el alumno deberá tener el 80% de asistencia presencial.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

**Artículo 45.** El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura ya autorizados establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

**Artículo 46.** Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

**Artículo 47.** El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

**Artículo 48.** Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACION OBTENIDA	CALIFICACION A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

**Artículo 49.** Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

**Artículo 50.** Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

**Artículo 51.** Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

**Artículo 52.** En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

## CAPÍTULO X DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL

**Artículo 53.** En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía; y,

II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

**Artículo 54.** Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar; y,
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración.

Asimismo, se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**Artículo 55.** Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su Departamento de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

## SECCIÓN I DE LAS ESTANCIAS

**Artículo 56.** En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

**Artículo 57.** Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

**Artículo 58.** Para la realización de las estancias serán requisitos los siguientes:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de Licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación; y,
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

**Artículo 59.** La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

## SECCIÓN II DE LAS ESTADÍAS

**Artículo 60.** El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

**Artículo 61.** La Estadía se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 480 horas (cuatrocientas ochenta horas); y,
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a 600 horas (seiscientas horas).



Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

**Artículo 62.** La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

**Artículo 63.** La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El Departamento de Vinculación;
- II. El Director; y,
- III. Los asesores responsables.

**Artículo 64.** Es responsabilidad del Departamento de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

### SECCIÓN III DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 65.** El proceso y requisitos para la realización del servicio social se realizará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio Social de la Universidad.

**Artículo 66.** La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

## CAPITULO XI DE LAS TUTORÍAS Y ASESORIAS

**Artículo 67.** En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

**Artículo 68.** Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

**Artículo 69.** Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

## CAPÍTULO XII DE LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS Y TÍTULO PROFESIONAL

**Artículo 70.** La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas.

**Artículo 71.** Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y,
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

**Artículo 72.** La Universidad otorgará el Título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Una vez aprobado el presente Reglamento por la Junta Directiva, ha de publicarse en el medio de difusión interno de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán.

**Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión interno de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Lázaro Cárdenas, Michoacán a 26 de diciembre del 2016

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas Michoacán, en su X Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Abril del año 2016.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN**